

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ABRIL  
OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vistas las anteriores diligencias, observa el despacho que en demanda presentada por intermedio de apoderada judicial la entidad ejecutante, solicito se librará mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado ALVARO ANDRES OVALLE MOGOLLON, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE. (\$1'735.100.00), por concepto del capital contenido en el pagare No.031156100004851; más CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$44.537.00), por concepto de los intereses corrientes; más los moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación; mas OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$8'888.880.00), como capital contenido en el titulo valor No. 031156100004410; mas QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 567.053.00) por los intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de Enero al 05 Julio del 2020 y los moratorios conforme el 884 del C. de Co desde el 06 de Julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación; más UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.510.917.00) como capital contenido en el pagare No. 031156100003097 y sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 24 de septiembre del 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El despacho en auto de fecha Octubre veinte (20) de mil veinte (2020), libro mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el actor; observándose que el demandado fue notificado personalmente el 11 de marzo de 2021 quien dentro del término concedido para ejercitar su derecho de contradicción guardo silencio (pág. 146 expediente electrónico).

Así las cosas y determinándose que se presentan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no se elevó excepción alguna, se

**D I S P O N E**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

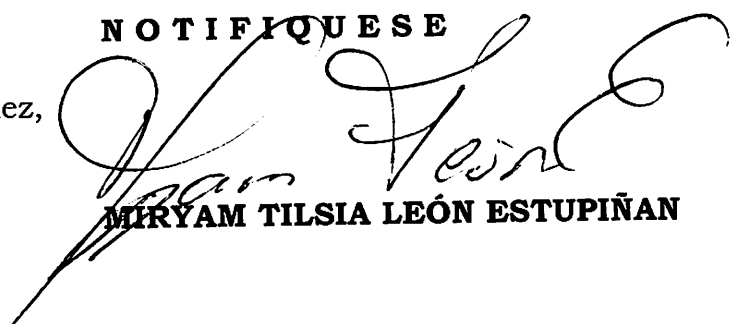
SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencia en derecho CERO.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CACHIPAY  
CUNDINAMARCA

09 ABR. 2021

Hoy \_\_\_\_\_ se notificó el  
Auto anterior por anotación en el ESTADO  
ELECTRONICO No. 014

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO  
Secretaria